

Lima, 9 de setiembre de 2020

Oficio N° 288-2020/DP

Señora

Antonina Rosario Sasieta Morales

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y expresarle el reconocimiento de la Defensoría del Pueblo por la promulgación de la *Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente*.

Al respecto, en el marco de sus facultades constitucionales, esta institución remitió, previamente, a la Presidencia de Consejos de Ministros el Oficio N° 265-2020/DP, el 26 de agosto último, para solicitar dicha promulgación debido a la necesidad de que el Estado brinde especial protección a los/as referidos menores de edad. En tal oportunidad, el mencionado documento fue acompañado de un boletín¹ donde se detallan las dificultades identificadas en la ruta de detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer infantil.

En adición, se debe señalar que la Defensoría del Pueblo ha publicado el Informe Especial N° 029-2020/DP, el 01 de setiembre, sobre la problemática en la atención de niñas, niños y adolescentes con cáncer, con base en los hallazgos encontrados, antes y durante la pandemia por COVID-19, por nuestra institución y la Organización Panamericana de la Salud en el Perú.

Entre los problemas advertidos, previo al estado de emergencia, resaltan: falta de detección y diagnóstico oportuno; dificultades en el traslado para la atención de salud; problemas en la derivación o referencia hospitalaria; barreras en el acceso y la atención en los servicios de salud. Asimismo, dificultades en la estancia del/a cuidador/a y afectación del ámbito familiar; centralización de los servicios; falta de diagnóstico; diagnóstico erróneo y tardío; deficiente capacidad resolutive de los servicios de salud y del recurso humano; y elevada tasa de abandono del tratamiento.

De otro lado, durante el estado de emergencia, se identificó, mediante la intervención defensorial en diversos casos, la falta de disponibilidad de camas en hospitales especializados en Lima; insuficientes recursos y médicos especialistas; demora en aceptar al paciente por el hospital de recepción; demora de resultados de descarte del COVID-19 y falta de transporte aéreo. En adición, la Organización Panamericana de la Salud advirtió que la atención médica se encontraba suspendida, así como la continuidad de los tratamientos. Aparte, se identificaron otros problemas, como la falta de registro, abandono del tratamiento y falta de un programa especializado.

¹ Para revisar el boletín, puede acceder al siguiente enlace: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Bolet%C3%ADn-Ni%C3%B1ez.pdf>

Debido a lo señalado, considero oportuno compartir dicho informe, que se adjunta al presente, a fin de que el sector a su cargo, de acuerdo a su competencia, adopte todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la ley en mención y otras complementarias que respondan a problemas de las/os pacientes menores de edad y sus familias que requieren de una solución intersectorial. Ello, incluso en esta emergencia sanitaria, donde pese a la creciente presión, por ejemplo, sobre los sistemas de salud y la escasez de recursos, no debe negarse a la niñez o adolescencia el acceso a atención médica relacionada o no con el COVID-19, según lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño².

Finalmente, considero fundamental que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector del sistema de protección a la niñez y adolescencia, adopte las medidas necesarias e inmediatas a fin de contribuir a la implementación y reglamentación de la ley recientemente promulgada, tomando en cuenta aspectos personales y familiares que acompañan a niñas, niños y adolescentes con cáncer durante su proceso de atención, tratamiento y recuperación.

En ese sentido y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162° de la Constitución Política y el artículo 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, me permito hacer llegar a su despacho las siguientes recomendaciones:

- **IMPLEMENTAR**, en su calidad de ente rector del sistema nacional de atención a la infancia y adolescencia, albergues temporales como parte de una política integral y descentralizada de protección y soporte de niños, niñas, adolescentes y su grupo familiar. Ello, especialmente, para quienes deben permanecer de forma prolongada a fin de acceder a atención especializada en establecimientos ubicados en lugares distintos a sus regiones de origen.
- **ADOPTAR** las medidas que correspondan para brindar protección y apoyo a pacientes menores de edad con cáncer y a sus familiares, en coordinación con los sectores competentes, así como de manera descentralizada y especializada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo

² Comunicado del Comité de los Derechos del Niño sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia de COVID-19 en los niños, de fecha 08 de abril de 2020, recomendación N° 05 y 07 mediante el siguiente enlace:
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1_Global/INT_CRC_STA_9095_E.pdf.